

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de agosto de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de septiembre de 1971.

EXTRAORDINARIO DEL TURISTA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de septiembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 70.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 119.375.000 pesetas en 9.320 premios para cada serie.

Premio especial para una sola serie

Un premio adicional de 25.000.000 de pesetas para el billete que, habiendo obtenido en el sorteo el primer premio, corresponda a la serie designada por la suerte.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras)	25.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
2 de 2.000.000 (dos extracciones de 5 cifras)	4.000.000
3 de 500.000 (tres extracciones de 5 cifras)	1.500.000
14 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras)	2.800.000
700 de 25.000 (diez extracciones de 3 cifras)	17.500.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 188.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	377.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
699 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	17.475.000
699 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	17.475.000
6.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	17.497.500
9.320	119.375.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 70000.

La adjudicación del premio adicional de 25.000.000 de pesetas se efectuará realizando una extracción especial del bombo de las unidades de millar, que contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9. Caso de que la bola extraída fuera el 0 ó el 9, se repetirá la extracción para obtener una cifra que coincida con una de las ocho series emitidas, quedando designada de esta forma la serie privilegiada.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras

correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 70000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero o segundo.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma, se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías, cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de agosto de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Martín Luis, Ana Ferrero Lobato, María del Rosario Varona Gutiérrez, María Luisa Fornieles Aznarez y Elvira Matilde Dobias Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ciudad Real por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús García Retanero, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Fernán Caballero, 31, se le hace saber por el siguiente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en comisión permanente y en sesión del día 18 de junio de 1968, al conocer el expediente número 1-68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, agravante 8 del artículo 13 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Jesús García Retanero.

4.º Imponer al inculpado multa de 76.714 pesetas.

5.º Imponer la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley.

- 6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
 7.º Declarar igualmente el comiso del vehículo en que transportaba el tabaco.
 8.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo se puede interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando dentro del plazo de quince días, contados a partir de igual fecha, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Ciudad Real, 10 de agosto de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.819-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puentecesures-Valga-Cordeiro y empalme de las carreteras N-550 y C-550, provincias de La Coruña y Pontevedra, como prolongación del servicio Padrón a Puentecesures (V-1.600), expediente 9.141, a don José Piñeiro Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Puentecesures al empalme de las carreteras N-550 y C-550, de 9.400 kilómetros de longitud, pasará por Valga y Cordeiro, y con las siguientes prohibiciones de realizar tráfico:

De y entre Puentecesures y empalme de la carretera N-550 con la local a Sisto y viceversa.

Del tramo anterior para el tramo Puentecesures-Padrón y viceversa.

De y entre Puentecesures y empalme de la carretera C-550 con la local a Sisto y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán en conjunto con el servicio-base las siguientes expediciones:

Ocho diarias en circuito cerrado de Padrón a Padrón, pasando por Puentecesures, Cordeiro, Valga y Puentecesures.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base V-1.600.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.600.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre El Carmen y Lada, provincia de Oviado, como hijuela del V-1.396, de Sama de Langreo a Mieras, expediente número 9.183, a don Lisardo García Lorenzo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre El Carmen y Lada, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Corroto y San Miguel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre El Carmen y Lada las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base V-1.396.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base V-1.396.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente considerado en conjunto con el servicio-base.

Servicio entre Universidad Laboral y su playa, como hijuela del servicio Tarragona-Salou (V-2.610), expediente 9.223, a «Teresa y José Plana, Empresa Plana, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Universidad Laboral y su playa, de 0,460 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones de tráfico del servicio-base.

Expediciones: Se realizarán entre Tarragona y la playa de la Universidad Laboral las siguientes expediciones:

Entre 1 de julio y 31 de agosto: Cinco de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos adscritos al servicio-base V-2.610.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.610.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Húmera y Factoría Talgo, como prolongación del servicio de igual clase entre Madrid y Húmera por Somosaguas y Colonia de los Angeles (V-2.618), expediente número 9.147, a don Francisco Chacón Camacho, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Húmera y Factoría Talgo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Factoría S. E. de Explosivos y Escuela Americana.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-2.618.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.618.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Marchena y Paradas, como hijuela, desviación del servicio Cabra y Sevilla (V-2.098), expediente número 10.018, a «R. Díaz Paz, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Marchena y Paradas, de 8.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Marchena y Paradas las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-2.098.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base V-2.098.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baloiira y Vilanova y entre Puente Rodeiro y Santa Baya, como hijuelas del servicio La Estrada-Puentecesures (V-2.702), expediente número 10.242, a don Salvador Barcala Cerviño, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Baloiira y Vilanova, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el itinerario entre Puente Rodeiro y Santa Baya, de dos kilómetros de longitud, se realizará también sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar via-